



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

ORDENANZA NÚMERO 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VOZ PÚBLICA

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1. En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la prestación del servicio o realización de actividades de voz pública, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

2.- Este servicio se establece con carácter de exclusiva; nadie dentro del término municipal podrá por sí o por medio de otra persona anunciar actos, productos...etc. Quien desee utilizar medios propios deberá, no obstante, satisfacer esta Tasa previa autorización por parte del Ayuntamiento.

3.- El presente servicio se prestará por medio de:

- a) Megafonía.
- b) Fijación en los Tablones de Anuncios.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de voz pública a través de los medios citados en el artículo anterior.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios objeto de la presente ordenanza.

Artículo 4. EXENCIONES

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, Provincia y Mancomunidad de la que el Municipio forme parte, así como las asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro cuyo domicilio lo tengan fijado en el término municipal de Mombeltrán.

Para las actividades de carácter cultural y no lucrativa se exime del pago previo autorización de la Alcaldía.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de voz pública se determinarán aplicando las siguientes tarifas, para cada uno de los servicios.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- A) Servicio de megafonía. Tres euros.



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

B) Por fijación en los Tablones de Anuncios. Por cada folio y día 1 euro.

Artículo 6. DEVENGO

Quien desee utilizar este Servicio, lo solicitará en las oficinas municipales indicando el texto de desea pregonar, al que deberá dar su conformidad el Sr. Alcalde o persona en quien delegue. La tasa de voz pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio y se satisfarán en la Caja Municipal. Sin este requisito del previo pago no se prestará el servicio. En caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización.

Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.